

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2781/20

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, a la par que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico de Gilbuena, sean éstos públicos o privados, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente Ordenanza comprende todo el territorio del término municipal de Gilbuena y quedan obligados a su cumplimiento todos los residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico-administrativa, y de toda actuación individual o colectiva, privada pública, en las materias reguladas por la misma, que tengan lugar dentro del citado término municipal.

2. Las medidas de protección reguladas en ésta Ordenanza se refieren a la convivencia en comunidad.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de este Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Es atribución de la Administración Municipal todas aquellas competencias establecidas por la legislación estatal y autonómica dentro de las materias que se recogen en la Ley de Bases de Régimen Local y serán ejercidas, incluidas las recogidas en esta Ordenanza, por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio bien a instancia de parte.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones Públicas.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

1. Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos.

1. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.

Este derecho es limitado por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, muy en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

2. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

Artículo 6. Deberes.

1. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

- a) A cumplir y respetar las normas de uso, comportamiento y de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
- b) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad o libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- c) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- d) a usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino.

Artículo 7. Daños y alteraciones.

Con carácter general queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino.

El responsable del deterioro de los bienes públicos queda obligado a su resarcimiento.

CAPÍTULO TERCERO. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 8.

Fundamentos de la regulación contenida en éste capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y de civismo.

Artículo 9. Obligaciones en actividades de pública concurrencia.

Los titulares de bares, cafeterías y negocios similares de venta al público para su consumo en el local de bebidas y alimentos deberán evitar, si no disponen de veladores autorizados, que los clientes lo consuman en el exterior del local, haciéndose responsables de la recogida de los residuos.

Artículo 10. Obligaciones de los contratistas de obras.

Los contratistas de obras menores en las edificaciones privadas no podrán depositar los escombros en la vía pública. Cuando las obras sean de mayor entidad o duración deberán utilizar, con autorización municipal, los contenedores adecuados, debiendo quedar identificado en ellos el titular o el gestor autorizado.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generales aceptadas de la convivencia y de civismo.

Artículo 11. Limpieza del viario y espacios libres.

Los propietarios de inmuebles y solares y las entidades que tengan asumido el mantenimiento conservación del viario incluido en sus propiedades estarán obligadas a las siguientes labores de limpieza:

- Limpieza de los espacios libres de propiedad privada.
- Limpieza de solares y espacios ajardinados privados incluyendo la eliminación de elementos vegetales secos que puedan generar riesgo de incendios.
- Limpieza de fincas rústicas ubicadas en un radio de al menos 50 metros, limítrofes con el Casco urbano de Gilbuena.
- La limpieza y demás actuaciones se deberán ejecutar en el periodo comprendido con anterioridad al 15 de junio de cada año, y en cualquier Caso Deberán permanecer limpios mientras esté declarado el periodo de alto riegos de incendios por la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO CUARTO. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PUBLICO Y SUS ELEMENTOS

Artículo 12. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en éste capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 13. Normas de conducta.

Está prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de forma que impida o dificulte la utilización por el resto de usuarios.

Se entiende por uso impropio:

- a) Depositar escombros en espacios públicos, vías y/o caminos públicos. Que deterioren o menoscaben la naturaleza de los mismos.
- b) Depositar enseres domésticos el Punto Limpio ubicado en C/ Eras fuera de los días establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Depositar escombros, vidrios, plásticos, restos vegetales y otros elementos no considerados enseres domésticos en el Punto Limpio.

En todos los supuestos indicados en este precepto los residuos obtenidos por la actividad de limpieza deberán ser depositados según su naturaleza, en la forma prevista en el municipio.

RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**Artículo 14. Conductas punibles.**

1. Constituirán infracciones administrativas la negativa o la resistencia a la labor inspectora o la resistencia a suministrar datos a facilitar la información requerida por las autoridades competentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

2. Las infracciones a estas Ordenanzas tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 15. Responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a ésta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Esta responsabilidad se extenderá a aquellas personas a quien se atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros cuando así se hay determinado en ésta Ordenanza, en el sentido de haber vulnerado dicho deber de prevención.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, serán considerados todos los responsables de la infracción en concepto de autores, debiendo responder todos ellos de forma solidaria.

Artículo 16. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que residan o se encuentren en Gilbuena tienen la obligación de colaborar con las autoridades municipales en la persecución y la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia o el civismo al pueblo y, en general, en las tareas de control, investigación y denuncia en estos ámbitos.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Gilbuena pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia o al civismo.

Artículo 17. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

En los ámbitos de la convivencia y el civismo, están prohibidas las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por el Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 18. Procedimiento.**

1. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador, así como la prescripción de las infracciones y de las sanciones y de la caducidad del procedimiento, se ajustará a lo establecido en la normativa general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con ello, se tramitará el oportuno expediente, con separación de las fases de instrucción y resolución.

2. Será competente para resolver el Alcalde.

Artículo 19. Denuncias de los ciudadanos.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción del establecido en ésta Ordenanza.

2. Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de un solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciado la iniciación o no del procedimiento y, en su caso la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales las señas personales del denunciante, todo garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada en todo caso cuando lo solicite el denunciante.

Artículo 20. Elementos probatorios.

1. A los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan de acuerdo con la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sean fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si se tercia, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves a lo dispuesto en ésta Ordenanza:

- a. Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- b. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- c. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- d. Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- e. No cumplir con la normativa autonómica y las prescripciones sobre el buen uso del Punto Limpio.
- f. Siempre que se produzca un incendio en la Localidad o en Municipios limítrofes se considerará infracción muy grave aparcar vehículos de cualquier naturaleza en la Vía Pública o en espacios reservados a un fin específico.
- g. El no cumplimiento del artículo 11 de la presente Ordenanza que sea causante de un incendio.

Artículo 22. Infracciones graves.

Son infracciones graves a lo dispuesto en esta Ordenanza:

- a. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- b. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- c. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
- d. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de la vía pública.
- e. Hacer uso de la barbacoa ubicada en el Parque Municipal y/o instaladas en terreno de dominio público durante el periodo declarado de alto riesgo de incendio por la Junta de Castilla y León.
- f. Arrojar basura y otros elementos considerados insalubres fuera de los contenedores destinados a tal fin, así como depositar en la vía pública cualquier material incompatible con el uso inherentes a la misma.
- g. Aparcar vehículos en vía pública impidiendo el paso a los demás transeúntes por cualquier medio utilizado.
- h. El no cumplimiento del artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos de los preceptos de esta ordenanza que no se encuentren tipificadas como muy graves o graves en los artículos precedentes.

SANCIONES**Artículo 24. Sanciones.**

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas a esta Ordenanza tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

1. Las infracciones leves, serán sancionadas con multa de 30 euros hasta 100 euros.
2. Las infracciones graves, serán sancionadas con multa de 100,01 euros hasta 500,00 euros.
3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 500,01 euros hasta 1.000,00 euros.

Artículo 25. Graduación.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.
- La reiteración.

Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando el procedimiento sancionador se ha incoado por más de un acto u omisión tipificados como infracciones por éste Ordenanza, cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores o cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 26. Concurrencia.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa/efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa/efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En éste último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, por evitar la comisión de nuevas infracciones o por asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable a cada caso, y habrán de ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la Ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 28. Reposición del bien dañado a su estado originario y reclamación de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exoneran a la persona infractora de la obligación de reponer la situación alterada por el mismo a su estado originario (incluso por la vía de ejecución subsidiaria) así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que se determinarán por el órgano competente, previa la valoración al efecto establecida por los servicios correspondientes. Si en el plazo de un mes desde su notificación al infractor no se hubiera efectuado el pago de las cantidades correspondientes por estos conceptos, quedará expedita la vía judicial correspondiente.

Cuando se trate de la realización de limpieza de solares, y de acuerdo con ésta Ordenanza Municipal, de acuerdo con el artículo 11, se concederá un plazo de 15 días para su ejecución y limpieza de los mismos. Trascurrido dicho plazo, sin proceder a la limpieza del solar o espacios señalados en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de la actuación a costa del propietario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los incumplimientos en las materias que regulan esta Ordenanza que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial, estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Esta Ordenanza queda vigente en todo aquello que no contradiga expresamente lo establecido en la normativa europea, estatal y autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su competente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gilbuena, 10 de diciembre de 2020.

El Alcalde, *Iván Díaz Díaz*.